

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1999.

LUNES 27 DE ABRIL DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con particular satisfaccion de los sentimientos de lealtad y respeto de las leyes consignados en las siguientes exposiciones.

Señora: Los individuos del ayuntamiento constitucional de Torrelavega que suscriben no creieran corresponder á la honrosa confianza que con el mayor empeño les ha dispensado este pueblo ansioso del orden y de una administracion que lo sostuviera con decision y firmeza, si no diesen un público testimonio de estos sentimientos cuando todos los pueblos se apresuran á rendir homenaje á V. M., como en desagravio de la ofensa que recibió la nacion entera en los escandalosos atentados de 23 y 24 de Febrero último.

Si las violencias cometidas contra los Diputados de la nacion y contra las leyes fundamentales de la monarquía hubiesen de manchar las páginas de la historia, pasen á la posteridad marcadas con el sello de la execracion pública, y á su lado la gratitud de los buenos españoles á la prevision, firmeza é imperturbable celo con que el Gobierno de V. M. acertó á reprimirlas, restableciendo el orden, tranquilidad pública, y salvando la libertad y honor nacional.

Estos votos que elevan á los pies del trono los pueblos y los ciudadanos, cuya libertad no han llegado á oprimir el temor, el engaño ó la perversidad de los enemigos del Estado, sean perenes testigos de que si la nacion abraza en su seno malvados que siembran el error, incautos ó ilusos que le cultivan para que la horrible ambicion recoja y distribuya su ponzoñoso fruto, tambien nos son conocidas sus tramas, y detestando los atroces medios con que conspiran al poder, nos tiene alerta el desengaño contra estas maquinaciones. Vanos empero serian los mejores deseos; arriesgada cualquiera oposicion á las instigaciones de la perfidia, é inertes los mayores esfuerzos destituidos del apoyo legítimo de la autoridad: sin la proteccion eficaz de un Gobierno justo y fuerte, cuya estabilidad inspire confianza, desmayan todos los ánimos, desaparece el espíritu público; y postrada la nacion en un funesto abatimiento, desconoce su verdadera fuerza, y viene á ser presa de la ambicion organizada que acecha este momento preparado con sus artificiosas asechanzas.

Mas cuando el Gobierno de V. M. penetrado de estas verdades ha tenido la necesaria firmeza para hacer frente á los diversos y redoblados ataques con que por todos lados le ha combatido la desenfrenada ambicion; cuando ha sabido apreciar el justo valor de su autoridad para prever los desórdenes y desbaratar los criminales proyectos de los que usurpando la voz de la opinion pública intentan justificar los insidiosos manejos y vituperables medios de apoderarse del mando; cuando ha sido cierta y decidida la proteccion á la libertad civil, el Gobierno ha encontrado la correspondencia, el aprecio y la gratitud de la inmensa mayoría de la nacion, y ha tenido la cumplida satisfaccion de ver que las verdaderas virtudes cívicas, el orden y la moderacion tienen mas influencia que la sugestion y el temor.

Por último, la inapreciable vigilancia con que ha frustrado los criminales intentos, y tal vez los desastrosos planes de un partido exasperado, que con el nombre de patriotismo encubre una ambicion tiránica, es digna del reconocimiento de todos los buenos que de hoy mas confian en que la Constitucion sea una verdadera garantía de la libertad civil, y no se invoque ya para disculpar el delito y escudar la impunidad; que cese la desorganizada licencia, para que respirando la verdadera libertad, recobren su vigor las leyes y sea respetada la autoridad; y por fin, que aniquilada la discordia y restablecido el orden, deje de competir el favor con el mérito, y la abatida virtud obtenga su merecida recompensa. Tales son los votos y sentimientos de que hacen alarde estos habitantes, y que los capitulares suscritores P. A. L. R. P. de V. M. suplican reverentemente se digne aceptarles, como expresion sincera de la gratitud por el acierto con que el Gobierno de V. M. ha correspondido á su alta mision en tan críticas circunstancias, sacando á la nacion del peligroso conflicto en que lo pusieron tan desagradables sucesos. Torrelavega 22 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan de la Bárcena, alcalde primero.—Pedro de la Sota, alcalde segundo.—Hilarion Ruiz, procurador síndico general y capitán de granaderos de Milicia nacional.

Señora: Escandalosos por cierto han sido á la faz de toda la nacion los sucesos que han ocurrido en esa corte en los dias 23 y 24 de Febrero último, pues ha llegado al colmo la desmoralizacion en el hecho de ser atacados sus representantes en el mismo santuario de las leyes. Ejemplares castigos de-

bieran escarmentar á los perpetradores de crímenes tan atroces para evitar su reproduccion, y que se introdujese el desorden en la sociedad, cuyo único fin sin duda se proponen los que dirigen tales conmociones para sumirnos en la anarquía bajo la sombra de libertad, y entregarnos al fiero despotismo. Firme, Señora, ha estado el Gobierno de V. M. para reprimir los atentados, y acertadas han sido sus disposiciones para salvar de desgracias á toda la nacion y el decoro de sus representantes.

Los ciudadanos que suscriben, reunidos en esta capital como comisionados para el escrutinio general de votos para la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores, se consideran en la obligacion de manifestar á V. M., sin temor de ser desmentidos por la mayoría sensata de sus respectivos partidos, el amor y adhesion al trono y á la Constitucion de 1837, mirando con horror á todos los que en cualquiera sentido intenten destruir tan caros objetos; esperando que la inexorable cuchilla de la ley caiga pronto sobre los delinquentes, para que jamás vuelvan á reproducirse unos atentados que son el mas negro borron para la libertad que preconizan; y de este modo se verá consolidada la paz que tanto anhelan los españoles. Leon y Marzo 8 de 1840.—A L. R. P. de V. M.—Félix Montañés, por Valderas.—Mateo Aranjó, por Astorga.—Antonio Olmedo, por Valencia de D. Juan.—José Ramon García del Valle, por Muriar.—Justo de Prado, por Almanza.—Tomas de Vega, por Boñan.—Francisco García, por Redipollos.

Señora: El ayuntamiento constitucional de Salceda, provincia de Pontevedra, recurre sumiso á L. P. del trono con esta atenta exposicion; y afectado del mas vivo disgusto por los escandalosos acaecimientos de los tristemente memorables 23 y 24 de Febrero último, no puede dispensarse en ocasion tan crítica de reconocer con toda la efusion del carácter de una municipalidad, expresion de un pueblo español dócil y amante de la paz, las mas sinceras protestas de su constante adhesion al legítimo Gobierno de V. M., y manifestar de un modo el mas explícito y terminante que la noticia de lo ocurrido fue recibida con público desagrado y con muy marcada reprobacion. Fatigados ya los leales españoles con los trabajos y horrores de una guerra la mas atroz y desoladora, nada ansiaban tanto como la paz añanzada con el triunfo del orden y con el suave imperio de la ley. El convenio de Vergara era, por decirlo así, la aurora del gran dia de la paz que asomaba en el horizonte político, y que ofreció las mas halagüeñas esperanzas; pero el dulce placer de gozarlo se convertiria en amargura en el momento que la anarquía se apoderase de las riendas del Gobierno, y difundiese por esta desgraciada nacion el desorden y los horrores que son inseparables de ella. Disuadida afortunadamente esta idea por la firmeza y tino con que los sábios consejeros de V. M. supieron enfrenar la osadía de los amotinados y de sus promovedores, el ayuntamiento no puede menos de felicitar y congratularse con V. M. por el triunfo de la ley; mas no es esto suficiente: es preciso que excesos de tal clase no se repitan; que el Congreso nacional no vuelva jamás á verse hollado y ultrajado; que las autoridades sean respetadas, y que la ley ejerza su imperio, siendo aplicada impasiblemente contra los autores del mas enorme de los atentados.

Esta municipalidad confia en que el Gobierno de V. M. continuará desplegando la energia y firmeza que las circunstancias exigen; no perdonará medio para reprimir y castigar á los amotinados, y para que dictando con el Congreso las leyes que deben consolidar la paz, gocen cuanto antes los españoles de sus apreciables efectos. Animado el ayuntamiento de estos deseos, se presenta A L. R. P. de V. M., y humildemente suplica se digne aceptar su reverente protesta de adhesion al trono legítimo de vuestra excelsa Hija; la de su aprobacion á la conducta firme y leal de vuestro sabio Gobierno, á cuya decision es debido el triunfo del orden y la represion de los amotinados y sus instigaciones; y la de la mas alta reprobacion al porte escandaloso de estos, teniendo á bien continuar dictando medidas que conteniendo á aquellos, afiancen de una vez la paz, que es el ardiente voto de los buenos españoles, y el mas eficaz deseo del ayuntamiento. Salceda Marzo 8 de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Presidente, José Orihuela.—Juan Qs., alcalde segundo.—Julian de Gil, regidor.—Benito Candau, regidor.—Juan Manuel Bgo., regidor.—Ramon Bastro, regidor.—Manuel Antonio del Corral, regidor.—José Caballero y Perez, P. S.—Juan Francisco Pedroso, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 19 de Abril.

Bolsa del 18. Cinco por 100 consolidados, 111 fr., 25 c. Tres por 100 id., 85 fr. 25 c.

Fondos españoles, deuda activa 29½.
Pasiva, 7½.
Diferida antigua, 7½.
Tres por 100 portugueses, 24½.

Crisis ministerial en Bélgica.

Aunque los periódicos belgas estan todos de acuerdo para decir que nada se ha hecho aun, el *Correo belga* pretende que el Gabinete se halla definitivamente compuesto de la manera siguiente:

Mr. Lebeau, Ministro de Negocios extranjeros.
Mr. Ch. Roger, de lo Interior.
Mr. Mercier, de los Trabajos públicos.
El general Buzen, de la guerra.
Mr. Liedtz, de Justicia.
Mr. Dumon Damortier, de Hacienda. (Constitut.)

CORTES.

SENADO.

Orden del dia para la sesion del martes 28 del corriente mes de Abril de 1840.

Discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones, leídos en la de 21 del mismo.

Idem del de la de Actas sobre la de las últimas elecciones de la provincia de Cáceres leído en la misma.

Idem de la totalidad del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley electoral.

Antes de abrirse la sesion las secciones que no hubiesen procedido á la calificacion de la proposicion de ley presentada en la de 21 del corriente por el Sr. D. Juan José García Carrasco, se reunirán con este objeto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 26 de Abril.

Se abrió á la una, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta y quedó enterado el Congreso de una comunicacion del Sr. Presidente del Congreso de Ministros, en la que se manifestaba que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido disponer que mañana no haya besamanos, y señalar la hora de las tres y media de la tarde para recibir la diputacion del Congreso que ha de pasar á felicitar con el plausible motivo de su cumpleaños.

Se leyó la lista de los señores que han de componer esta diputacion.

Quedó igualmente enterado de dos comunicaciones del señor Ministro de la Guerra, en la que hacia presente que S. M. le ha concedido el uso de la media firma, y que el señor Norzagaray continuaba en su destino de Subsecretario.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de entrar en la órden del dia se va á preguntar al Congreso si mañana, cumpleaños de S. M. la Reina Gobernadora, habrá sesion.

Hecha la pregunta, se acordó que la hubiese.

Orden del dia: Continúa la discusion pendiente.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Siento mucho que el señor Madoz, á quien voy á contestar brevemente, no se halle en el salon en este momento.

S. S. empezó ayer su discurso manifestando al Congreso cuán desventajosa era la posicion de aquellos que por llegar tarde el turno de la palabra tienen que reproducir muchos de los argumentos ya expuestos: el Congreso conocerá que esta desventaja pesa mas sobre los individuos de la comision que sobre los que combaten su dictamen, porque al menos estos cuentan con la variedad de estilo; pero la comision, que tiene que hacer la misma réplica y por los mismos órganos, ofrece poquísima variedad, y cree que difícilmente puede ya llamar su atencion.

Se quejó tambien S. S. de la mala suerte que habian tenido las enmiendas anteriores, y se la pronosticó igual á la suya: permítame S. S. que le recuerde que no todas las enmiendas la han tenido mala; se han acogido muchas, y si no lo han sido todas es porque su índole se oponia á los principios que la comision ha consignado en su dictamen.

Mas bien que combatir el Sr. Madoz el proyecto en cuestion, descendió á analizar el de las diputaciones provinciales, que ya examinaremos algun dia, en aquello que tiene relacion é íntima conexion con el que ahora se discute; y manifestó S. S. que una porcion de atribuciones que se concedian antes á la diputacion provincial se confieren al jefe político, dándole una comision que S. S. llamó sombra de diputacion provincial.

En el dictamen de la comision no hay mas que dos iden-

tidades; el individuo y la sociedad, el ciudadano y el Gobierno: el ciudadano, el individuo que usa de los derechos de que no se puede desprender, y la sociedad que se aprovecha de aquellos que el ciudadano ha renunciado en beneficio del procomún. Además de estas dos identidades existe otra, que es la municipalidad, medio entre el Estado y el individuo, encargada de sostener ciertos derechos que ni pertenecen al Estado en general, ni al individuo en particular, sino que corresponden á todos los que nos hemos reunido en un punto, que damos culto á Dios en un mismo templo, que bebemos la agua de un mismo río; pero la existencia de estos derechos, que puede admitirse con respecto á los pueblos, no puede entenderse en cuanto á la provincia, porque la división provincial es una división arbitraria, mas ó menos apoyada en datos geográficos y recuerdos históricos; así que vemos que un pueblo que pertenece hoy á una provincia, pertenece á otra mañana; ó que correspondiendo á la jurisdicción eclesiástica de una, corresponde á la jurisdicción jurídica ó á la militar de otra.

No es pues tan invariable la división de provincias; y no siendo, no pueden las diputaciones provinciales, encargadas de representar los intereses de este conjunto de pueblos, tener unas facultades tan omnímodas como las que tienen los ayuntamientos respecto de los pueblos que administran. Las diputaciones provinciales se deben limitar á hacer que ciertas leyes emanadas del poder general del Estado se apliquen mas fácilmente y mejor á sus pueblos. Además, entre esas dos identidades, el individuo y el Estado, pueden originarse contiendas que no puedan dirimirse por el Gobierno; porque representando este al Estado, todo sería parte en esta cuestión; ni por el poder judicial, encargado únicamente de decidir sobre el tuyo y mio, y declarar la inocencia ó la culpa; ni tampoco por la diputación provincial, encargada de representar la provincia en ciertos casos.

Se necesita pues añadir una nueva rueda á la máquina del Estado, rueda que no puede ser completamente independiente, porque como encargada de administrar justicia debe estar en dependencia del Rey, que es el supremo administrador de la justicia, la fuente de donde emana, y en cuyo nombre se administra. Este Consejo que ha de ilustrar con sus luces el fallo del jefe político, de ninguna parte se puede sacar con mas garantía de acierto que de la diputación provincial; si esta comisión está bien ó mal acomodada ó establecida, es cuestión que se fallará en su día, porque en la actualidad es todavía prematuro.

Pasa S. S. á manifestar en seguida las razones que asisten á la comisión para no admitir las enmiendas del Sr. Madoz; y por último concluye suplicando al Sr. Madoz que las retire, ó que al menos se persuada que la comisión no condesciende en admitirlas, no por espíritu de partido, sino porque contrarían los principios que ha sentado en su dictámen.

Rectifican equivocaciones los Sres. Madoz y Roca de Togores, manifestando el primero que no puede convenir en retirar sus enmiendas, porque no solo no se han dado razones suficientes en contrario, sino que ni aun se han tocado algunos de los puntos que comprenden.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, no molestaria al Congreso tomando la palabra despues de haber hablado la comisión, á no haber oído al Sr. Madoz en este momento que no han sido contestados puntos de su enmienda. Yo voy á decir á S. S. que S. S. no combatió esta ley, sino una que se forjó en su imaginación.

Voy para ello á empezar leyendo el art. 109, que S. S. no leyó aunque llegó bien cerca, hasta el art. 105. El art. 109 dice: "Para autorizar el jefe político los acuerdos y deliberaciones de los ayuntamientos oirá á la diputación provincial, si estuviese reunida, en los casos que versen sobre aprobación de los presupuestos y cuentas anuales, creación de arbitrios y enagenación de fincas y derechos del común."

Este artículo, que el Sr. Madoz no leyó, contesta á los argumentos presentados por S. S. sobre la centralización que se da á los gefes políticos. Contestaré á otras reflexiones de S. S.

Dice que encuentra una cosa buena en esa comisión permanente de la diputación; y con este motivo entró en el examen de las atribuciones de las diputaciones provinciales. Creo que S. S. estuvo en su lugar al hacer eso, y yo debo contestar á algunas observaciones que hizo.

S. S. cree que la diputación provincial va á ser despojada de sus facultades. La ley de diputaciones está aqui, y lo que S. S. llamó malo en las atribuciones es la repartición que la diputación hace de contribuciones de sangre, y esto es cabalmente lo mas interesante á los pueblos.

¿Qué les interesa, señores, mas á estos que la equidad en el repartimiento de contribuciones de sangre y dinero? Pues eabalmente esto se somete á las diputaciones provinciales. En todos los demas asuntos dice la ley que se oirá el informe de la diputación provincial, esto es, en lo relativo á otra porción de atribuciones, como cuentas, demarcación de límites de provincia, establecimientos de beneficencia, instrucción pública &c. De modo que esta ley de diputaciones les da todas las obligaciones exclusivas, y además les da la facultad de que sean oídas en una porción de asuntos.

Así pues, señores, lo que S. S. encuentra como depresión ó reforma, creyendo que las diputaciones provinciales se destruyen, es todo al contrario, y para ello voy á explicar á S. S. la idea de este artículo.

Además de las atribuciones que se dan, ya en las Córtes de 1858 se presentó por una persona, que el Sr. Madoz respetará por sus opiniones, (no tengo á la mano el proyecto, pero está firmado por el malogrado Sr. Salvato) y otra porción de personas que no disienten de los principios políticos de S. S.; digo pues que se presentó un plan de administración completo, en el que se hablaba de ayuntamientos y diputaciones. Cuando se dió el dictámen sobre diputaciones se anticipó la idea de que debía haber consejos de provincia.

Ahora bien: allí se establecían esos consejos de provincia ó tribunales administrativos; cosa difícil, y que necesitaba una gran meditación. Adoptada la parte de ese sistema por la comisión respectiva, se dijo que quién desempeñaba esas atribuciones de los consejos de provincia, ¿el jefe político solo? Esto era poca garantía para un Gobierno libre.

¿Y qué se hace ahora, señores? establecemos una comisión de la diputación provincial, que debe su garantía á la elección popular, para que provisionalmente, mientras se dis-

cuten esas leyes, desempeñe las atribuciones que están señaladas á la autoridad de esas provincias.

Por consiguiente, si el Gobierno hubiese adoptado el plan que he dicho se indicó en el año 58, S. S. le hubiese combatido. Con un solo artículo se provee á todo lo que el proyecto del Sr. Silvela hace referencia respecto á tribunales administrativos, consejos de provincia, abogados &c.

De modo que lejos de rechazar lo que S. S. ha manifestado, si lo comprende bien, verá que en lugar de haberse apelado á cosas que no son conocidas, se ha apelado á las que se sabe que pueden producir resultados favorables y positivos. Solo en Bélgica está adoptado este pensamiento que ahora se establece; pues allí en lugar de los consejos de prefectura, como en Francia, se dice que el consejo de prefectura lo compendrán tres ó cuatro individuos de la diputación provincial. De modo, señores, que la Constitución mas popular que se conoce ha adoptado este pensamiento; y en lugar de dejar al Gobierno la elección de esos consejos de provincia, se deja que el jefe político lo haga entre los diputados provinciales que han merecido la elección popular. Esto es, señores, un perjuicio de las atribuciones que las están señaladas. De manera que se rechaza por el prurito de combatir aquello que se establece.

El Sr. Madoz conoce que cuando se trata de ayuntamientos y diputaciones se manifiestan demasiado las personalidades; y es necesario tener entendido que para bien de los pueblos y de las mismas diputaciones se hace esa novedad que ha encontrado el Sr. Madoz, la cual no excusa de una infinidad de tribunales. No digo yo que ese pensamiento que ha indicado se hizo en el año 58 no se adopte alguna vez; pero por ahora no es conveniente, estando como estamos avezados á este género de cosas.

S. S. al principio ha clamado por que los ayuntamientos no sean restringidos en sus atribuciones; declamó contra ellos en términos que se guardaria el Ministro de hacerlo, porque S. S. le haria un cargo.

El proyecto del Gobierno provee todos los casos en que un ayuntamiento puede verse, y pone los medios oportunos, porque quiere que los pueblos tengan los medios necesarios para salir de las urgencias en que puedan encontrarse. Así es que para ciertos casos se dice: se autoriza á los ayuntamientos para que asociados con cierto número de mayores contribuyentes decreten la repartición de la suma empleada en alguna obra que hubiese sido ejecutada, no pasando de 4 rs. por vecino. Esto mismo S. S. lo impugnó; ¿pero cómo? diciendo, señores, que el jefe político tendria una autoridad ilimitada.

Por consiguiente, señores, hoy repetiré lo que dije el otro día acerca de lo que se expuso sobre la multitud de expedientes que tendrian que despacharse.

Esto mismo está establecido en la ley de 5 de Febrero; ahora mismo, los ayuntamientos ¿no tienen que presentar sus cuentas á la diputación provincial, y estas despues de glosadas no las remite al jefe político para su examen? ¿Será, señores, por ventura todo lo que se dice contra esto para sostener la idea de que esta ley es extrajera? Pero no, señores, no puede ser; porque esta ley está colocada en la Constitución del año 12 y en las leyes municipales de aquella época. No quiero molestar al Congreso: solo diré que cuando lleguemos á la discusión de la ley de diputaciones, á pesar de que conozco que el Sr. Madoz estuvo en su lugar al hablar de las atribuciones, entonces S. S. se convencerá de que á las diputaciones se les dan todas las atribuciones necesarias, y se les da el carácter debido y que les pertenece en otros varios ramos; y que esta es una garantía popular que el señor Madoz no debe despreciar: por último, señores, esta ley, como muy popular y como muy del progreso, extraño que S. S. la haya combatido.

El Sr. MADDOZ, desbaciando equivocaciones, dice que respecto á lo que ha dicho el Sr. Ministro sobre que es un prurito de combatir, no puede menos de manifestar que si ha impugnado el dictámen es porque lo cree altamente pernicioso; y extraña S. S. que de la boca de un Ministro haya salido semejante expresion, porque no es conveniente para el país; y finalmente, que si ha combatido el dictámen ha sido por la convicción en que está de que no puede acarrear utilidad alguna.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, el señor Madoz ha recogido una expresion mia, dándola intencion. Yo dije, leyendo un artículo cuya lectura omitió el Sr. Madoz, que este artículo contestaba á los argumentos de S. S., porque estaba terminante; y añadí que era un prurito de combatir. No puede el Sr. Madoz resentirse de esto: cosas mucho mas fuertes dijo S. S. ayer, y las he callado. S. S. personalizó ayer á los individuos del ministerio de la Gobernación; sin embargo, he callado, he dicho solo que era un prurito de combatir.

En la ley he conseguido mis principios, y he dicho que la amplitud de esta discusión me complacia sobremas: reconozco en todos buenas intenciones. No creo por tanto que la expresion que he dicho envuelva una acritud que pueda ofender á S. S.; es una expresion aislada que puede muy bien entenderse por las que anteceden ó subsiguen.

Con respecto á lo demas, cuando se trate de la ley de diputaciones, hablaremos; pero debo anticipar á S. S. que los principios de Gobierno que sostengo son aplicables á Navarra en su mayor parte y á las demas provincias.

Despues de hacer una ligera aclaración el Sr. Madoz se leyó la enmienda, y puesta á votación se declaró que esta fuese nominal, y verificada resultó no tomarse en consideración la enmienda por 79 votos contra 41.

Se leyó la siguiente del Sr. Lasagra:

Considerando contraria al carácter distintivo de las atribuciones administrativas de los ayuntamientos la intervención que por varios artículos del proyecto de ley presentado por el Gobierno se concede á este en general, y á los gefes políticos en particular, pido á las Córtes que se modifiquen del modo siguiente los artículos que á continuación se expresan:

Art. 95. Que el presupuesto discutido y votado por el ayuntamiento pase en todos los casos que distingue el artículo á la aprobación de la diputación provincial únicamente.

Art. 97. Suprimir la atribución concedida al Gobierno ó al jefe político de reducir ó desechar cualquiera partida de gastos voluntarios del presupuesto municipal.

Art. 98. Suprimir el final que vuelve á prescribir la ne-

cesaria aprobación de S. M. ó del jefe político á los gastos presentados.

Arts. 102, 103, 104, 107 y 108. Sustituir *diputación provincial* donde dice: "Gobierno ó jefe político, para aprobar impuestos extraordinarios, presuestos y planos de obras públicas, aprobación de cuentas &c. &c."

El Sr. LASAGRA empieza manifestando que al presentar la enmienda su objeto era obtener del Gobierno una reforma en este proyecto de ley, y que para esto queria haber hecho ciertas indicaciones.

Que tal era su propósito; pero que ha tenido que decidirse á adoptar otro medio, en razon á lo que el Sr. Argüelles expuso en una de las sesiones anteriores.

Uno de los motivos, señores, añade el orador, que me ha obligado á extender mi enmienda, ha sido los discursos que he oído en este recinto, ya por parte de los individuos de la comisión, ya por parte del Gobierno. En estos se han desenvuelto los principios mas sanos de buen gobierno; yo sin embargo no he podido aun conocer cuál es el programa del actual, no le conozco; todavía permanezco en la misma ignorancia que al oponerme al último párrafo del discurso de contestación al trono.

La discusión actual, señores, es del mayor interes, de la mayor importancia, pues la tiene aun mayor que la Constitución misma: la cuestión actual es de sistema administrativo, es de influencia del Gobierno en la administración de los pueblos, y ofrece el campo mas vasto á toda clase de observaciones. Pero por haberse señalado de antemano esta cuestión administrativa, es decir, antes de presentar la ley de ayuntamientos y de diputaciones provinciales, se ha incurrido en graves errores, y se ha entrado en una especie de laberinto, del cual no se puede salir; laberinto que se ha de complicar mas cuando lleguemos á la ley de diputaciones provinciales. La complicación de esta cuestión nace de lo que he indicado; y así los obstáculos que no puede menos de encontrar no dependen del espíritu de partido, sino de la cuestión intrínseca.

La administración que el Gobierno se propone seguir está conocida, mas que por las leyes que presenta, por los principios que ha proclamado. El Sr. Ministro de la Gobernación en dos de las veces que ha hablado ha emitido algunas ideas, que por su notoria importancia he copiado en los dos párrafos que voy á leer. En la sesión de 11 de Abril, manifestando que estaba decidido á sostener el proyecto presentado por sus antecesores, dijo que estaba persuadido de que si era necesario dar á los pueblos toda la latitud posible para la administración de sus intereses, era indispensable tambien que el Gobierno ejerciese sobre los mismos pueblos la vigilancia y protección tutelar convenientes. Principio sano, eminentemente parlamentario, y que en ninguna parte se debe reconocer mejor que en España.

En la sesión del 14, contestando al Sr. Olózaga, dijo el Sr. Ministro de la Gobernación: "he dicho y repito que profeso el principio de que á los pueblos, por lo mismo que componen una familia, es preciso darles latitud en la administración de sus intereses, ejerciendo sin embargo el Gobierno aquella vigilancia que siempre reclama el interes general de la nación."

Hecha esta explicación, parece que la ley en sí debe estar de acuerdo con este principio fundamental sentado en estos discursos. No hay nada de eso. No diré que están en contradicción; pero no tienen analogía ninguna con ella. En estos párrafos se habla de influencia tutelar, de una protección paternal, de una especie de protección de un padre para con sus hijos menores; pero no se habla de represión, de fiscalización, de contrariedad. De encontrarse en la ley los principios contenidos en estas cláusulas, ciertamente que hubiera merecido la aprobación de todos. Sin embargo, los señores de la comisión no han podido menos de convenir conmigo. ¿Por qué será pues que al discutir los artículos y sostenerse las enmiendas ha padecido esta grande oposición; oposición que no habia en los principios emitidos por el Gobierno en estos dos párrafos notados? Parece, señores, que en la discusión y examen de esta ley han aparecido ciertos principios administrativos que no convenian con las palabras del Sr. Ministro. Si el Sr. Ministro hubiera dicho que sus principios no eran estos; que su objeto era centralizar la administración; que su objeto era dar una influencia directa al Gobierno sobre los ayuntamientos y diputaciones provinciales, se puede asegurar que la misma oposición que se mostró en el acto de sostener las enmiendas, se hubiera manifestado al oír las palabras de S. S. Pero no fue así.

Al oír estos párrafos todos han dado su asentimiento, y en la discusión no; porque en efecto en la discusión es donde han aparecido razones en contrario de este principio centralizador que sanciona la ley. No estará de mas repetir que este principio centralizador está tomado de Francia. Mas adelante diré que no podia tomarse de ninguna otra nación. En el sistema francés hay dos partes principalísimas; hay la parte de Gobierno, la centralización gubernativa y la centralización administrativa. El Gobierno en Francia, señores, gobierna y administra sin hacer distinción en la administración de los intereses del Estado; de los intereses generales como nación, y de los intereses públicos; intereses resultantes de las unidades políticas llamadas pueblos, y de las unidades sociales llamadas provincias; de esa union resultan, no intereses generales del Estado, sino intereses públicos. ¿Cuáles son, señores, estos intereses públicos que se distinguen de los generales del Estado?

Todos los que conciernen al interes de los pueblos, á su seguridad, á sus progresos, á sus mejoras materiales: ¿existen estos intereses? Me basta en que se convenga en que existen. ¿Y cómo es que de tales intereses públicos no se habla en las Constituciones de los pueblos libres? Las Constituciones de los pueblos libres hablan de Gobierno y de los intereses del Estado, mas no hablan nada de intereses públicos. En algunas Constituciones se hace como en la nuestra una declaración indirecta de tales intereses públicos, diciendo cómo deben nombrarse las corporaciones municipales. En la Constitución belga, por ejemplo, se desciende algo mas; y sin embargo por ella puede conocerse que hay intereses públicos mas que por la de otras naciones.

¿Por qué las Constituciones no hablarán de estos intereses públicos? Señores, las Constituciones son de los Estados, y no se refieren mas que á los intereses generales de estos: dan la intervención al pueblo en la formación de las leyes; pero cuan-

do se habla de intereses públicos, nada tienen que ver sus disposiciones, esto no corresponde al Gobierno, y por lo tanto en las Constituciones no se habla de administración. ¿Y á quién corresponde entonces esta administración? Al poder legislativo corresponde la facultad de hacer las leyes; al poder ejecutivo la facultad de hacerlas ejecutar; al poder judicial corresponde la de juzgar; y el poder administrativo, el interés público á quién corresponderá? La facultad de administrar intereses públicos corresponde al pueblo por medio de la sociedad. En Francia el poder administrativo es el Gobierno mismo, porque allí se confunde la administración de intereses públicos con la de los generales del Estado. En España no es así. Se habla de un Consejo de Estado, que probablemente será la corporación superior administrativa, y de aquí se descenderá á las diputaciones y ayuntamientos. Regularmente habrá esta escala, no obstante que la intervención que da el Gobierno al jefe político embaraza esta cadena administrativa. Así pues el Congreso puede conocer cómo debe formarse este cuerpo administrativo de los intereses públicos de la nación; cómo debe ser independiente del poder ejecutivo; cómo independiente del poder gubernativo, porque gobernar es una cosa muy diferente de hacer ejecutar las leyes.

En Francia, señores, se ha confundido la administración de los intereses del Estado y de los intereses públicos; y de ahí ese logogrifo moderno de que el Rey reina y gobierna si el Rey reina y administra, y de que el Rey reina y no gobierna si el Rey reina y no administra; de todos los cuales hay partidarios numerosos. Si se pregunta en el día en Francia cuál de estas cuatro cosas hace el Monarca, no se puede resolver. Están marcadas en ese país modelo las atribuciones del Monarca: ¿por qué? porque queriendo traerlo todo á un centro administrativo, se han confundido los poderes. Diré de paso mi opinión y mis principios, y no sé si serán los que profesan la mayoría de las naciones de Europa. Mis principios, señores, son que el Rey reina y gobierna, ó debe gobernar; que el Estado gobierna, pero no administra.

El Monarca en los gobiernos monárquico-constitucionales ejerce un poder sobre el poder legislativo, porque de él depende; sobre el ejecutivo, por las prerrogativas que le conceden las Constituciones de los pueblos libres; sobre el poder judicial, por la facultad de hacer gracias; y sobre el administrativo, de qué manera? Promoviendo, protegiendo, excitando, premiando. Hé ahí la facultad tutelar del Monarca; hé ahí la facultad en la cual se funda ese principio eminentemente sabio. Pero, señores, este poder no es legislativo, no es ilustrador, tampoco es el ejecutivo. Si al Monarca se le quita el poder protector, el ilustrador, y se le da el poder fiscalizador, el interventor, el contrariador, entonces ¿qué le queda al Monarca? La censura, la crítica, el odio muchas veces. En Francia, por ejemplo, ¿habrá país, señores, en que el poder Real se haya desconectado mas, y no por culpa del Monarca, sino por su confusión de principios? Pues entonces, si estamos en época de sentar principios reales, ¿por qué no proclamamos no solo en España sino en Europa toda los mejores para edificar bien?

El Gobierno francés al centralizar ha tomado por base el considerarse como tutor de los pueblos, como queriendo intervenir en sus negocios. ¿Está España en ese estado? ¿Son los pueblos menores para legislar? ¿Quién les ha negado esta facultad? Nadie. ¿Y es de menor cuenta que la de administrar sus intereses propios? ¿Se quiere decir que no son demasiado ilustrados para darles esta intervención? ¿conque son buenos para legislar y son malos para administrar? Pero se dirá otra cosa. Se dirá que las autoridades populares pueden abusar; que pueden malgastar la fortuna pública, y arruinar á las generaciones futuras. Señores ¿y los individuos no pueden cometer iguales faltas, iguales excesos? ¿Qué hace el Gobierno con el criminal? Le condena. ¿Por qué las leyes no han de conservar igual acción de represión y de castigo sobre las autoridades populares? ¿Qué tiene que ver esto con quitar la atribución administrativa á los pueblos? Que las autoridades promueven mejor el bien público, estoy de acuerdo con esta máxima; pero ¿quiere decir esto que los pueblos no pueden administrar sus intereses? No, señor; es muy diferente administrar de promoverlos: yo quiero que el pueblo los administre; pero que un poder mas ilustrado los promueva. ¿Intervien en su administración? ¿Qué sabe el Gobierno de eso?

¿Qué ha conseguido el Gobierno de Francia con esa centralización promovida en distintas épocas y por diferentes motivos? Es menester hacer que los ayuntamientos se ocupen de cuestiones sociales de interés material, pues ahora solo se ocupan de cuestiones políticas: ¿y cuáles son las causas? Dos pueden asignarse: la primera, que hasta ahora no ha habido quien promueva los intereses materiales; y la segunda, el Gobierno que les manda mezclarse en aquellas cuestiones: ¿no vemos la Gaceta llena de representaciones, que aun cuando los mismos ayuntamientos las hayan hecho, no deben insertarse en ella, porque es en cierto modo autorizarlos para que no se ocupen sino de la política? Hay mejoras materiales que los particulares no hacen, ó no se apresuran á hacer, y al Gobierno toca cumplirlas.

Se ha hablado de imitar á los extranjeros, y tendré que hacerme cargo de esto: lo bueno pertenece á todos los países; no hay razón para oponerse á una cosa solo porque sea extranjera; pero, señores, lo extranjero en administración ¿es todo francés? Porque tenemos á Francia á la puerta, ¿imaginamos que mas allá no hay nada? Parecerá esto en mí un ataque á un pueblo, hacia el cual tengo la mayor simpatía; pero nos han puesto en el caso de combatir los principios de administración francesa, y yo tengo que hacerlo, y demostrar que Francia, no obstante eso que se llama sabio sistema de administración, es el país peor administrado de Europa.

Consideradas las naciones libres bajo dos diferentes puntos de vista, 1º bajo el de la centralización, comenzando por aquellas en que el Gobierno tiene intervención en todo, y terminando por las en que no administra nada ó lo menos posible; y 2º bajo el de su prosperidad y adelantos materiales, comenzando por aquellas que han tenido mas adelantos positivos de riqueza, agricultura, industria, comercio, sociabilidad &c., y terminando por aquellas que se hallan en el mayor grado de postración en punto á estos mismos adelantos, vemos un fenómeno muy notable: que allí donde el Gobierno quiere intervenir en todos los intereses materiales de los pueblos, están mas atrasados estos, y lucha el interés particular, y lucha la ciencia por levantarse y no pue-

den; y que aquellos cuyo Gobierno no es en manera alguna centralizador, se hallan en la suma prosperidad.

Estoy muy distante de creer que los Sres. Ministros actuales tengan la tendencia que voy á manifestar; pero deben conocer que el Gobierno no puede sin graves inconvenientes administrar con tal sistema, porque la cuestión de interés público se ha hecho cuestión de política. ¿Qué consecuencias resultan para la prosperidad de los pueblos de que el Gobierno intervenga en todo? Se verá, señores, que se hacen como un favor las concesiones que son de justicia. Los agentes intermedios entre el Gobierno y los pueblos serán sus diputados: ¿y no sabrá el Gobierno atraerse los votos de los representantes en cuestión de interés para el Estado, haciendo concesiones de justicia que venderá como un favor?

Vemos, señores, los grandes inconvenientes del principio centralizador. Sin embargo, la Francia es tal vez la nación que puede contrapesar con beneficios gran parte de los inconvenientes de este sistema.

El Gobierno francés desde mucho tiempo atrás ha formado un centro el mas á propósito: en este se reúnen todos los elementos de industria y experiencia: París es la capital que tiene mas elementos para dar impulso á la administración: si tal sistema de un Gobierno centralizador fuese posible, solo sería en París porque es el centro único apropiado: allí todos son elementos de actividad, de saber y de influencia; las autoridades eminentemente capaces ó instruidas; todo esto tiene el Gobierno francés, y sin embargo administra mal. ¿Y cómo es posible que queramos ensayar ese sistema en España? ¿La ciencia y los adelantos son el resultado de un día? ¿Cuántos años ha necesitado la Francia para formar ese centro? Y en Madrid... ¿Qué hay en Madrid? No digo al Gobierno: un pobre escritor que quiera trabajar sobre muchas materias no encuentra elementos; y sin embargo, ¿qué diferencia entre la acción que tiene que imprimir el centro París á la que tiene que imprimir el centro Madrid!

En las provincias los jefes políticos solo han desempeñado comisiones del momento; en lugar de ser un jefe político como un padre ilustrado, á quien se fuese á pedir noticias sobre cuestiones de interés material de las provincias; se pueden citar muchos casos de ignorancia en los asuntos mas necesarios, de falta de celo por los intereses públicos; esto es palpable; y con tales elementos ¿cómo se quiere seguir esta marcha de administración?

Por mucho que diga la comisión creo que no ha tenido presente al examinar la ley de ayuntamientos lo que marcan la de diputaciones provinciales y la del Consejo de Estado, porque no hay unidad entre estas partes que componen un mismo todo.

Aprovechándose de todas las reformas sabias que se han hecho en otros países, podía presentar una ley que sirviese de modelo á todas las naciones. No obstante, vamos á imitar á una nación, que en punto de administración es la mas retrógrada que se conoce, pues ejerce su sistema una influencia fatalísima en los intereses particulares y en la riqueza pública, que se va disminuyendo considerablemente. Hace 50 años las tierras cereales daban un 7 ó un 8 por 100, y ahora dan solamente un 4; y por este estilo se ven otras muchas consecuencias de la intervención del Gobierno, de esa intervención desorganizadora que todo lo destruye.

No me he referido á otros países mas adelantados en este punto que la misma Inglaterra, porque no quiero que se diga que la influencia democrática entra en mi mente.

Sentados estos principios, me parece que lo conveniente sería que el Gobierno retirase este proyecto de ley, y presentase bases orgánicas del sistema municipal fundadas en principios de sabia administración.

Pasando ahora á los artículos, seré sumamente breve. Combatida la base, lo que es el pormenor no necesita grande impugnación. Si la intervención del Gobierno es perjudicial al progreso de los intereses de los pueblos, los artículos en que se determina no pueden dejar de serlo tambien. Sin embargo, los recorreré, aunque no sea mas que para sostener las enmiendas que he presentado.

Acercas del artículo que trata de la intervención del jefe político en los pueblos cuyo presupuesto exceda de 1000 reales, haré una observación. En la ley francesa hay un artículo, que es el 25, idéntico á este. Se exige que en aquellos pueblos donde el presupuesto de entrada exceda de 4000 rs., la aprobación se verificará por Real decreto. ¿Por qué, pregunto yo, la comisión exige en España semejante condición de acudir á la superioridad para la aprobación de un presupuesto de 1000 reales, cuando en Francia se exigen 4000? Esto imbuye en mucho mayor número de casos, en los cuales será necesaria esta intervención del jefe político, y está en contradicción con lo que nos ha dicho la comisión, que la ley española era mucho mas liberal que la francesa. Si se dice que esto está fundado en principios de riqueza pública, puedo demostrar que no; porque es un absurdo medir á todos los pueblos de España con igual medida en punto al valor de la moneda.

El art. 92 del proyecto corresponde al 40 de la ley francesa, sin embargo de que este no establece en tantos casos la aprobación Real.

El 97 de nuestra ley autoriza al Gobierno supremo y al jefe político para reducir ó desechar cualquiera partida de gastos de las municipalidades; pero el 37 de la francesa y el 97 de la nuestra autorizan al ayuntamiento para incluir en el presupuesto una partida de imprevistos, partida que por el 97 puede ser reducida ó desechada tambien; pero en Francia tiene que pasar como la presente el ayuntamiento.

El proyecto de ley que se discute es pues menos liberal que el francés.

El art. 100 corresponde al 54 de la ley francesa; pero siempre establece mas restricciones: el 104 se reduce al permiso que se exige del Gobierno supremo para otras cosas.

Solamente haré sobre él una observación. El artículo del proyecto francés en que se proponía esto fue el que sufrió mas oposición; y al fin fue desechado por aquel Congreso, porque se consideró impolítico, perjudicial, y hasta imposible que el Gobierno se ocupase en esas cosas.

He dicho que ningún país habia imitado la centralización francesa, y he citado el sistema de la Bélgica. La ley municipal belga no da intervención ninguna ni al Gobierno ni á sus agentes en los negocios de intereses municipales. La da solamente en los negocios de interés del Estado, y de intereses generales de aquellos que resultan del contacto de los pueblos.

Verdad es que la ley municipal belga establece que unos alcaldes sean de nombramiento Real, en lo cual no habría aquí inconveniente, pues estas autoridades serian solamente gubernativas, y administrarían los intereses nacionales. En ese caso serian de la categoría que indicó el Sr. Olózaga, serian unos dependientes del jefe político, y saldríamos de la complicación que presentan las atribuciones de los presidentes de las municipalidades, que á un tiempo son administrativas, gubernativas y judiciales, y quedarían los ayuntamientos con la libre facultad de administración de los fondos del municipio.

En Bélgica se ha respetado el derecho municipal para que sea apreciado y estimado de todos.

¿A quién se le ocurre dar á un ayuntamiento el cargo de cobrar las contribuciones, la atribución mas odiosa que puede haber? Para las mismas contribuciones municipales hay allí un empleado especial para separar toda odiosidad de esas corporaciones.

Cuando se ha dicho que la ley concede demasiado á los ayuntamientos se ha dicho bien, porque conceder mal es conceder demasiado; lo bueno no daña aunque sea excesivo.

El Gobierno belga de lo que ha tratado es de impedir que los ayuntamientos no salgan de sus deberes, y no intervengan en las cuestiones políticas; pero los ha dejado en entera libertad para resolver sus asuntos particulares. El Gobierno francés por el contrario tiene miras de absolutismo.

La Prusia ha concedido muchas atribuciones á los ayuntamientos, porque interesaba halagar al poder popular para vencer á la Francia; y así es que el año 1851 se ha destruido casi enteramente todo el edificio. Pero sin embargo, si me dieran á escoger entre nuestro proyecto actual y la ley prusiana, elegía esta, porque veo en ella una tendencia benéfica y bienhechora, que propende á hacer prosperar y florecer la industria y la riqueza; y á pesar de ser el sistema absoluto; tiene un carácter verdaderamente protector.

Estoy muy fatigado: no puedo continuar; pero me parece que he dicho bastante.

El Sr. OLIVAN: Señores, muy ageno me hallaba de imaginar que el Sr. Lasagra calificase de provocación un acto que yo creí de verdadera y rigurosa cortesía parlamentaria, del cual esperaba yo agradecimiento y no reconvención. Yo puedo asegurar á S. S., para tranquilizarle, que cuando dias pasados vertí las espressiones á que ha aludido, no pensé ni remotamente de herir su amor propio tratándole de ignorante.

Para decidir de estas cuestiones, el Congreso tiene datos muy suficientes, y mas que datos convicciones. Todos los señores que han hablado de esta materia han manifestado unos mismos principios de administración: en la aplicación, como era de esperar, ha habido divergencia. La mayoría al votar el dictamen de la comisión ha convenido con nuestras ideas; los que le han impugnado han convenido tambien: en cuanto á la teoría solo dos Diputados, los Sres. Lasagra y Cabeza de Vaca han sostenido otras doctrinas, han presentado ideas originales; ideas distintas de los demas. Yo no puedo menos decir que seria extraño que estos señores encontrasen razones contra tantos; porque no estamos en los tiempos de Copérnico y Galileo.

Me ocuparé primero de las enmiendas, y despues procuraré contestar á las muchas especies que en su extenso discurso ha consignado el señor proopinante.

En esta enmienda hay una tendencia visible á emancipar á los pueblos de la autoridad del jefe político, trasladándose á la diputación provincial. El Sr. Lasagra nos ha dicho que este cambio haria grandes beneficios á los pueblos; yo creo que no. Si las diputaciones provinciales decidiesen absoluta y soberanamente en esta clase de negocios, sucedería lo que se puede uno prometer de hombres que unas veces acertarian y otras incurrirían en error.

Los Sres. Roca de Togores y Ministro de la Gobernación han tocado antes este punto, y así yo lo pasaré muy ligeramente, aunque lo bastante para producir una convicción.

Cuando la diputación provincial da su opinion, el jefe político no puede menos de conformarse con ella. Como se ha de suponer que debe ser un hombre honrado é imparcial, no podrá menos de convenir en el dictamen de la diputación, siempre que sea acertado. Dado el caso de que la diputación provincial incurra en error, el jefe político, que está lejos de las influencias particulares que puedan haberle promovido le corrige, y evita á los pueblos el mal que de él podia seguirse. Esta clase de resoluciones se evitarán, porque ninguna diputación se separará una línea de su deber, sabiendo que si lo hace la han de enmendar: que conseguirá por este medio hacer el bien, y evitar el mal.

El orador continuó presentando varias observaciones para demostrar que la intervención del jefe político en los negocios á que se refiere la enmienda, lejos de hacer un mal, producirían un verdadero bien; y se expresó en seguida en estos términos:

Voy ahora á ocuparme de algunas observaciones del señor Cabeza de Vaca; pues aunque ya ha sido contestado oportunamente por otro individuo de la comisión, tocó un punto que se roza con las doctrinas que yo senté replicando al Sr. Argüelles, y tengo interés en que esto se ponga en claro.

Dijo el Sr. Cabeza de Vaca que en Francia se camina hácia adelante, y en España se camina hácia atras. Aquí hay mas de un error: el camino de la verdad, del bien, de la ilustración, es uno, y por él marchan todas las naciones con mas ó menos felicidad y facilidad, porque no siempre está despejado el camino; y el que no sigue esa senda nada adelantará por mas que ande. Yo quisiera, si no, saber si el Sr. Cabeza de Vaca, encontrándose en un bosque, y conociendo que se habia perdido, seguiria adelante: ¿es ese el progreso? No: desaharía lo andado, ó cortaría por donde creyese encontrar el camino. Esto es progresar.

Hace presente S. S. la inexactitud de varias citas del Señor Cabeza de Vaca sobre la legislación municipal francesa, y continúa diciendo:

Pero mas gracioso es todavía cuando cita S. S. como autoridad los discursos pronunciados en aquellas Cámaras por la oposición, como si fuera la opinion del país: que no es así, los señores mismos que estan enfrente convencerán en ello cuando no prevaleció: lo mismo que sucedería si el discurso del Sr. Cabeza de Vaca mereciese el honor de ser citado en las Cámaras de Inglaterra como prueba de nuestras creencias administrativas.

Hablando de los principios de esta ley, dijo S. S. que eran errados; y yo pregunto á S. S. ¿quién es el juez que lo ha de decidir, entre el Gobierno que propone y la comision que apoya, y la opinion del Sr. Cabeza de Vaca? quién es el juez?

Ha hablado tambien S. S. de centralizacion francesa, y es menester que no se pierda de vista que esa ley á que se ha referido del año 57, es una ley de excentralizacion, en la que se ha dado á los pueblos mucha latitud que no tenian; de consiguiente, cuando se habla de centralizacion téngase presente que la Francia está en marcha de excentralizar.

Se ha hablado asimismo de intereses generales y de intereses públicos, dándose á entender que las Constituciones políticas no hablaban de intereses públicos: generalmente no hablan tampoco de los generales.

Pero se ha dicho que los intereses públicos son aquellos intereses del momento, interés de localidad. Pues cabalmente aquí sucede lo que S. S. quiere: segun la marcha del Gobierno, este dispone, manda y ordena en lo general; y en los pueblos, la iniciativa está en ellos mismos.

Ha hecho el Sr. Lasagra una distincion de los poderes públicos. Yo no conozco mas que un poder público, y este se divide para mayor comodidad en legislativo y ejecutivo; asi no veo esta complicacion de poderes que hace S. S.

El Sr. Lasagra quiere que el Gobierno tenga autoridad, pero que no tenga intervencion. ¿Y esto cómo puede ser? El Gobierno tiene necesariamente que tener alguna intervencion para hacer efectiva su autoridad, porque de otro modo no podría conseguirse.

Ha dicho tambien S. S. que el Gobierno y los gefes políticos deberán dar luces al pueblo, y al mismo tiempo ocupacion. Y esto, ¿cómo puede ser? pues que, ¿un gefe político ha de ir á cada pueblo á decir cómo han de alinear una calle, y cómo han de construir un camino?

Ha hablado tambien S. S. acerca de los Estados- Unidos. En nada puede compararse con nosotros una sociedad nueva que se reproduce todos los años con muchos individuos que van á establecerse allá de otras partes; una sociedad que está en la infancia, y que hasta ahora no se han encontrado obstáculos: en este caso, ¿cómo pueden compararse aquellas costumbres con las nuestras?

Por lo demas que ha dicho el Sr. Lasagra, hay que tener presente que en Francia la ley de atribuciones todavia no lleva tres años: por consiguiente, ¿cómo habia de adoptarse aquí? Nuestra generacion futura lo adoptará si conoce que puede ser útil.

El orador prosigue contestando á otros varios argumentos del Sr. Lasagra, y continúa diciendo:

Por último ha dicho S. S. que el Gobierno debió proponer bases para todo. No me toca á mi contestar; pero si diré ¿por qué el Sr. Lasagra no ha preparado un programa sobre todo? Pues aunque ha dicho que lo que se presenta es malo, no nos ha dicho con qué se puede sustituir.

Concluyo por no molestar al Congreso, y estoy agradecido á la indulgencia que me ha dispensado; pero diré dos palabras antes de concluir respecto al Sr. Gonzalez.

S. S. en el discurso sumamente discreto que pronunció en la sesion de antes de ayer sentó varias proposiciones. Yo convengo con S. S. en la utilidad de establecer agentes inmediatos del Gobierno entre la autoridad provincial y los pueblos. Pero, señores, por un lado las economías, por otro la dificultad de encontrar la necesaria moralidad, y en fin por otros muchos inconvenientes, hacen que esto no pueda ser aplicable por algun tiempo.

Respecto á lo que dijo S. S. sobre que las leyes deben hacerse por interés general, yo diré que los jueces que han de votarlas son árbitros de aprobarlas ó no, lo mismo una autorizacion que una ley formulada. Esto que se presenta no es un voto de confianza, pues no hay persona que no tenga formada ya su opinion sobre este asunto.

Cuando dias pasados hablé yo contestando al Sr. Cabello, dije que al querer restringir las facultades municipales no le tenia por retrógrado, pues S. S. sabia por experiencia lo que era mandar. Al hablar en otra réplica dije á S. S. que me felicitaba de sus buenas doctrinas, y que le creia tan amante del órden como de la libertad, porque yo creo que en uno y otro lado de esta Cámara todos queremos órden y libertad, pero combinándolos de cierta manera; y en esta combinacion está la diferencia. Los unos ponen la libertad en primer término, y dicen que admitida una libertad bien entendida, con ella viene el órden. Nosotros queremos otra cosa, el órden y la libertad. El órden como primera necesidad, porque es el clamor general. No diré yo *ubi ordo ibi libertas*, no, porque hay órden represivo, y donde hay órden represivo no hay libertad. Yo quiero el órden en primer término, la libertad en segundo. Hé aquí, señores, como yo creo que se explican sin ofensa ninguna esas expresiones, y como yo creo que el órden y la libertad deben ir siempre combinados.

Concluyó diciendo que supuesto que la enmienda del señor Lasagra se funda en una doctrina que está de acuerdo con la ley de 5 de Febrero, que nosotros repugnamos, y en oposicion con los principios de la comision, esta no puede menos de desecharla.

El Sr. PRESIDENTE: Estando ya muy pasada la hora, se va á preguntar si se proroga la sesion.

Varias voces: no no.

Otros: que sea nominal.

El Sr. Secretario pregunta si se proroga la sesion, y anunciando que no, visto el resultado de la votacion, piden varios señores que se cuente. Verificado el recuento, resultan en pie 58 señores, y sentados 52, por lo que se declara prorogada.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Lasagra para deshacer equivocaciones.

El Sr. LASAGRA: Como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha pedido la palabra....

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: (á media voz.) No la he pedido, pero la pido ahora, Sr. Presidente.

El Sr. LASAGRA pasa á deshacer varias equivocaciones, en que dice ha incurrido el Sr. Olivan, insistiendo mucho en su doctrina de que el Estado gobierna, pero no administra.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, han pedido la palabra para deshacer equivocaciones ó para alusiones personales los Sres. Cabello, Aillon y Cabeza de Vaca. El reglamento dice que solo se concederá con este objeto á los que hayan hablado en la discusion. Estos señores han hablado en otra discusion, y en la de hoy se han creído aludidos, y como han pedido la palabra, estoy en el caso de concedérsela.

La renuncian los Sres. Aillon, Cabeza de Vaca y Cabello.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: He dicho que será breve, y lo cumpliré; pero se han hecho ciertas indicaciones que tocan muy de cerca al Gobierno, y digámoslo así, á su sistema de órden, y no puedo dejarlas pasar sin contestacion.

El Sr. La Sagra empezó su discurso por una duda que manifestó sobre los principios políticos del Gobierno, echando de menos un programa. Yo no sé qué época está reservada á los programas; lo que sé es que van haciéndose indefinibles, porque no se sabe lo que son: á veces se tiene por programa una manifestacion de principios mas ó menos extensa. Si se hace se dice que sobra, porque están desvirtuados los programas, y si se omite, se echa de menos; por eso digo que se van haciendo indefinibles.

El Sr. Lasagra ha echado tambien de menos el color y el tono en el discurso de contestacion al de la corona; por estas voces generales no es posible que nadie comprendiera que lo que S. S. echaba de menos era un programa; de haber sido así, S. S. lo hubiera formulado en los términos convenientes; y una vez que tambien ha dejado entrever el Sr. Lasagra una especie de necesidad que tendrá el Gobierno de explicarse, porque S. S. se reserva traerlo á esa necesidad, entonces nos encontraremos, y veremos si es posible convenirnos.

Con este motivo el Sr. Lasagra ha hablado de la ley de diputaciones provinciales y de la del Consejo de Estado, arguyéndolas de falta de unidad. No es este el momento de hablar de la bondad ó no bondad de esas leyes, porque no se demuestra tan fácilmente como se supone; pero lo que siento es que S. S. haya creído tener necesidad de traer á la cuestion, como lo ha hecho, lo que ha dicho acerca de que el Senado ha complicado mas la cuestion: el Sr. Lasagra habrá estado en su derecho; pero yo digo que siento que haya hecho esta indicacion, y creo que estoy tambien en el mio.

En seguida el Sr. Lasagra entró en su teoría, teoría que yo no rebajaré de su mérito, pero que se parece mucho á la metafísica de la ciencia administrativa; á esto aunque quisiera no pudiera contestar en todas sus partes: se funda en un principio, á saber: en la diferencia de los bienes de las provincias y de los nacionales, ó con otros nombres, en la diferencia de los bienes públicos y de los intereses generales. Muy difícil es, señores, encontrar el verdadero origen de estos bienes; de tal suerte están enlazados entre sí, que los mas pequeños son elementos de los mayores; y si se reconoce la necesidad de la autoridad suprema, el derecho de inspeccion sobre todo, no sé cómo se quieren hacer estas emancipaciones, que á mi modo de ver constituirían un estado monárquico-constitucional, un Gobierno general sin condiciones.

Con este motivo no hallaba el Sr. Lasagra la razon en que podría fundarse el Gobierno para presentar el proyecto de ley: ¿qué quiere decir que el Estado administra y no el Gobierno? ¿Qué es el Estado en concreto?

El Sr. LASAGRA: Pido la palabra para deshacer una equivocacion.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo rogaria mucho á S. S. que la deshiciera.

El Sr. LASAGRA: El Estado gobierna, no administra, no.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Pues ahora lo comprendo menos. El Sr. Lasagra ¿se ha referido al poder ejecutivo de la Corona? ¿Es para gobernar para lo que pide esa emancipacion? Señores, no lo comprendo; pero hay que tener cuenta de que no se establezcan dos poderes supremos de inspeccion sobre la generalidad de bienes de la sociedad; que no se vaya dejando tan á un lado esa inspeccion suprema de la Corona, que tengamos que preguntar como en Francia: ¿para qué sirve el Rey? Aunque no sea mas que bajo este punto de vista la cuestion es bien importante.

Ha hablado el Sr. Lasagra de la palabra tutor aplicada al Rey. Señores, en la palabra tutela se conciben dos efectos: el de la proteccion, y el de la fuerza. Si S. S. toma la tutela precisamente por la fuerza, será fácil hacerla degenerar en despotismo; pero se habla en el sentido de la proteccion, de apoyo, de fomento.

¿Y cómo se comprenderá todo esto con lo que ha sentado el Sr. Lasagra de que en España hasta para promover el bien es menester ser autoridad? Aquí es donde hay algun contacto entre la opinion del Gobierno y la de S. S.; pues si tal es la situacion del pueblo español, ¿qué extraño será que busquemos autoridades para promover el bien?

De paso ha recaído el Sr. Lasagra sobre si los ayuntamientos deben ó no tener derecho de representar sobre asuntos políticos; pero como S. S. añadió una idea peligrosa por otra parte, bueno seria y aun justo echar la culpa á las circunstancias.

Citó en seguida el Sr. Lasagra el principio de gran centralizacion francesa, y lo citó con cierto estremecimiento, al menos con cierto temor; y culpaba á un Sr. Diputado que le puso en la precision de llegar á ese extremo. Todo el Congreso esperaba con curiosidad que desenvolvese esa idea; al fin se desenvolvió. ¿Y á qué se reduce? A la tendencia de monopolizar el poder para erigir la tirania sobre los pueblos. Por estar mas generalizada de lo que convendria esa idea de considerar á los Gobiernos como enemigos naturales de los pueblos, ya cuando se habla de los males de la sociedad este es uno de ellos. Pues qué, ¿no puede haber mas intencion en un Gobierno? S. S. hizo la justicia de no aludir á los Ministros actuales, y yo por ello le doy las gracias; pero ¿no puede haber otra mira que circuir á los pueblos de cadenas imperceptibles? No, no tiene que temer eso el Sr. Lasagra; pero entretanto note S. S. que con exponer al público esas doctrinas se da amplitud á ese principio que va prevaleciendo.

De paso hizo el Sr. Lasagra otra indicacion; y yo, contestándola como Diputado mas bien que como Ministro, vindico á todos los Sres. Diputados. De ahí nace, decia el señor Lasagra, un medio de corrupcion para los Diputados; aun suponiendo una cosa que el decoro no permite suponer, á saber, intencion de corromper de parte del Gobierno, y corrupcion de parte de los Diputados, no es necesario recurrir á ese medio; otros infinitos hay. El Sr. Lasagra se refirió á una clase, y la lastimó seguramente, aunque supongo que sin intencion: ha hablado de los gefes políticos: el Congreso ha oido como los ha presentado: ni aun para escribientes de S. S.

valdrian: señores, cuando se plantearon los gobiernos civiles, cuando se presentó el programa de la administracion que debia estar al cuidado de los gobernadores, yo me preguntaba á mí mismo: ¿y dónde hallaremos 50 hombres para gobernadores civiles? ¿y dónde hallaremos otros 50 para secretarios y otros tantos para oficiales primeros de los gobiernos? La razon era muy sencilla; porque segun la instrucion que habiamos tenido en España, era difícil que se hallasen hombres formados para estos Gobiernos; pero por eso ¿hemos de echarnos con la carga, y corriendo tras del optimismo, dejar lo regular? No por cierto; el medio que hay es no inculpar á las clases, no aburrirlas, porque tambien eso mortifica á la nacion que las produce.

Comparó en seguida el Sr. Lasagra el centro Paris con el centro Madrid: S. S. presentó á Paris como el emporio de las luces, y no hallaba comparable con él al centro Madrid: decia que en Francia estaba establecido el principio de centralizacion, porque el Gobierno está rodeado de luces; pero que en España no las habia: yo diré á S. S. que si en Madrid no encuentra luces ¿las habrá en las capitales de provincia, donde quiere S. S. que se centralice la administracion. Lo que hay que hacer, señores, es acomodarlos á lo existente.

Como la hora está muy avanzada y noto fatigado al Congreso, no continúo mas; pero creo que basta lo que ha manifestado el Sr. Olivan para que el Congreso se sirva desechar la enmienda.

Puesta á votacion la enmienda, fue desecheda en votacion nominal por 65 votos contra 59.

El Sr. PRESIDENTE previno á los Sres. Diputados que mañana era día de gala; anunció para mañana la continuacion de la discusion de las enmiendas, y para el miércoles á primera hora la del dictámen de la comision sobre la acusacion del Sr. conde de Toreno, levantando la sesion á las seis.

MADRID 26 DE ABRIL.

SESION DE HOY.

Concluido el despacho ordinario, continuó la discusion pendiente sobre la enmienda del Sr. Madoz, á quien contestaron largamente el Sr. Roca de Togores, como de la comision, y el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Puesta á votacion fue desecheda, poniéndose á discusion la del Sr. Lasagra, en cuyo apoyo se extendió largamente S. S. Replió en otro discurso no menos extenso el Sr. Olivan, á quien siguió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia rebatiendo los argumentos emitidos por el Sr. Lasagra, con lo cual terminó la sesion despues de haber sido tambien desecheda la enmienda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En virtud de Real autorizacion concedida á esta direccion general para la compra en pública subasta de 150 barricas de tabaco hoja virginia y kentucky, se anuncia su celebracion para el día 10 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de juntas de la misma direccion. Y al efecto se admitirán desde la publicacion de este aviso las proposiciones que en pliegos cerrados se la dirijan; en la inteligencia que á la hora indicada se abrirán, y se adjudicará el remate al que resultare mejor postor, con tal que el premio ofrecido no exceda del que del propio modo resulte fijado en otro pliego cerrado, que asimismo se abrirá, y en el cual le habrá consignado la direccion. Las proposiciones han de sujetarse ademas á todas las condiciones que se expresarán en el pliego que á continuacion se copia, y se considerará nula y como si no se hubiese presentado la que contenga cualquiera excepcion, limitacion ó reserva.

Pliego de condiciones.

1^ª El tabaco será de la mejor calidad, propio para el uso de las fábricas, y de la cosecha mas reciente; debiendo constar dos terceras partes para capas y una para tripa.

2^ª La entrega se ha de verificar por cuenta del vendedor en las fábricas litorales que se le designe por la direccion, quedando realizada para el 10 de Junio próximo.

3^ª El reconocimiento se hará en las fábricas donde se reciba el tabaco por los gefes y empleados que con arreglo á instrucion tienen obligacion de asistir al acto, y con la persona que represente al vendedor; y en caso de discordia se nombrará por el intendente de la provincia una persona de su satisfaccion y de inteligencia, quien podrá decidir.

4^ª Por razon de tara se abonará un 10 por 100 del peso bruto.

5^ª La operacion del reconocimiento se hará en términos que no padezca el tabaco, y el que fuere desechedo se extraerá fuera del reino con las formalidades de costumbre, y obligándose al vendedor dentro del término que se le fije por el intendente de la provincia certificacion del cónsul español del puerto adonde lo conduzca, en que conste haberlo introducido.

6^ª Del tabaco que se reciba se expedirá al vendedor sin la menor demora los certificados de costumbre, expresando el número de quintales que hayan ingresado en los almacenes de la fábrica, sin perjuicio de remitir á la direccion los testimonios por duplicado.

7^ª La Hacienda pública, y en su nombre la direccion general de estancadas, pagará el importe de este tabaco en libranzas á cargo del Banco español de San Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta del tabaco que el mismo recauda, á los plazos de 30, 60 y 90 dias por partes iguales, contados desde el recibo en la direccion de los certificados.

8^ª El vendedor asegurará á la Hacienda el cumplimiento del presente contrato con 1200 rs. en títulos del 5 por 100, que depositará en el Banco español de S. Fernando, así como la Hacienda pública asegura el pago de su importe con los productos de dicha tercera parte de la renta que ingresan en el referido Banco. Madrid 26 de Abril de 1840. — José Maria Lopez.